



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL PAUJIL  
NIT. 800.095.763-0  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**



**DECRETO No. 052**  
**(22 de julio de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 043 DEL 6 DE JULIO DE 2021, A TRAVES DEL CUAL SE DECLARO EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ, Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID -19**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL-CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, Decreto 016 de 2021, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: "2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
2. Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° Obligaciones del Estado. el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
3. Que en los literales a y c del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, dispone: " Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:
  - a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; En virtud de lo anterior.
  - b) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
4. Que la ley 9 de 1979, Por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrolla en el Titulo VII, que el estado, como regulador de la materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979, dispone: "ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar,

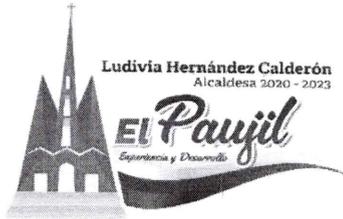
Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

**...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...**

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: [secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co](mailto:secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co)

Sitio Web: [elpaujil-caqueta.gov.co](http://elpaujil-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL PAUJIL  
NIT. 800.095.763-0  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**



evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

6. Que el artículo 489 de la Ley 9 de 1979, dispone: “ARTICULO 489. El Ministerio de Salud o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos”.

7. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, dispone que el Ministerio de Salud y protección social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, “Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

8. Que el Reglamento Sanitario Internacional, en su artículo primero, considera: “emergencia de salud pública de importancia internacional” significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada”.

9. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, identificó desde el siete (7) de enero de 2020, declarando un brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, porque el MinSalud, ha venido implementado medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, a fin de mantener los casos y contactos controlados.

10. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que el COVID 19, ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

11. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, ha establecido que hay suficiente evidencia para indicar que el COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

12. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, explica que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaría de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: [secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co](mailto:secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co)

Sitio Web: [elpaujil-caqueta.gov.co](http://elpaujil-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL PAUJIL  
NIT. 800.095.763-0  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**



efectiva para evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 380 de 2020, adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la República Popular de China, Italia, de Francia y de España y dispuso acciones para su cumplimiento.

14. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.

15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

16. Que para tal fin deben estipularse medidas de protección de la salud de los habitantes del Municipio de El Paujil, por lo tanto, se hace necesario prorrogar la declaratoria la emergencia sanitaria en el Municipio, por causa del Coronavirus COVID-19, e implementar disposiciones de acatamiento restrictivo por la comunidad y autoridades.

17. Que el Decreto Municipal No. 037 de 2020, se declaró emergencia sanitaria en el municipio de El Paujil, Caquetá, el cual tuvo vigencia por 30 días, razón por la cual con la expedición de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se prorroga la Resolución 385 del 2020 y prorrogada su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020; se torna pertinente declarar la emergencia sanitaria en esta municipalidad.

Que mediante Decreto Municipal N° 043 de 2021, **SE DECLARO EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ, Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID -19**, y en cumplimiento del Decreto 418 de 2020, fue remitido el proyecto de Decreto al Ministerio del Interior, quien, a través de su Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, indica que, reviso y aprobó el proyecto de acto administrativo remitido, evidenciando cumplimiento con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional.

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: [secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co](mailto:secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co)

Sitio Web: [elpaujil-caqueta.gov.co](http://elpaujil-caqueta.gov.co)

✚ Redactar

- Recibidos 113
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Chats
- Enviados
- Borradores 37
- Todos
- Spam
- Papelera
- Categorías
- Social

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

- Secretaría de G

Recibidos 113

- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Chats
- Enviados
- Borradores 37
- Todos
- Spam
- Papelera
- Categorías
- Social

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

- Secretaría de G

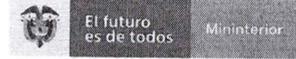
Nueva reunión

Mis reuniones

RESPUESTA EL PAUJIL (CAQUETÁ) - Solicitud de viabilidad proyecto de decreto ALCALDIA DE EL PAUJIL - CAQUETA

covid19@mininterior.gov.co

3 jul 2021 1:08 (hace 2 días)



Apreciado alcalde

La Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 395 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 25 de noviembre de 2020 y la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021.

Asimismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Que en el prelado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Adicionalmente, el Decreto 580 de 2021, determina en su artículo 3 que ÚNICAMENTE los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán adoptar las medidas pertinentes para el control y manejo de la pandemia

En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:  
1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social  
2. Discotecas y lugares de baile.  
Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de plico y cédula.

En los municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y deberán ser autorizadas en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por el Ministerio del Interior.

Para que la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria.

Por último, se ordena a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expliden los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Acorde con lo anterior y una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://minsaiud.mesa.gov.co/ena/openashboard/index.htm?c=Ce7265a9c0e4e17ab71cb69d3e181c>) hemos podido constatar, que su municipio presenta 87,5% de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y SE CONSIDERA acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas.

Cordialmente,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana  
Ministerio del Interior  
PBX +571-2427400  
Carrera 8 No. 7 - 83 Bogotá - Colombia  
[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, a través la resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

*"Así mismo, determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Asimismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la*

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: [secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co](mailto:secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co)

Sitio Web: [elpaujil-caqueta.gov.co](http://elpaujil-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL PAUJIL  
NIT. 800.095.763-0  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**



*presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia n la que determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020.*

*Asimismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia”.*

Que, así mismo mediante la Directiva N° 005 del 17 de junio de 2021 expedida por el Gobierno Nacional, dio orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que mediante la circular 00092 del 09 de julio de 2021, emanada de la Secretaria de Educacion Departamental, se dan orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 3 del Decreto municipal N° 043 del 6 de julio de 2021, que estableció:

**“NOVENO:** Los establecimientos educativos deben inmediatamente suspender clases, los estudiantes deben permanecer en su lugar de residencia y así evitar la propagación en caso de presentarse”.

Para en su defecto, se disponga la obligación de iniciar clases, de conformidad a las normas expedidas por el Gobierno Nacional y Departamental sobre el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, aplicando los protocolos de bioseguridad que ha dispuesto el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo noveno del Decreto No. 043 de 2021, el cual quedará así:

**ARTICULO NOVENO: OPERATIVIDAD.** Ordénese la apertura de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo, de conformidad a las normas expedidas por el Gobierno Nacional y

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
<b>Elaboró:</b>	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
<b>Revisó:</b>	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
<b>Aprobó:</b>	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

**...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...**

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: [secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co](mailto:secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co)

Sitio Web: [elpaujil-caqueta.gov.co](http://elpaujil-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL PAUJIL  
NIT. 800.095.763-0  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**



Departamental, aplicando los protocolos de bioseguridad que ha dispuesto el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO:** Todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deben encargarse de lavado y desinfección diariamente de sus áreas de uso común, instalación de punto de desinfección a la entrada y salida del establecimiento educativo, aplicar la medida de distanciamiento social entre cada persona, y demás medidas de bioseguridad reglamentadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás partes que no fueron modificadas quedarán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA:** Remitir copia del presente Acto Administrativo al Comando de Policía de El Paujil Caquetá, a la Secretaría de Gobierno municipal y Secretaria de Integración Social.

**DECIMO CUARTO:** Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en la página institucional de la Alcaldía Municipal de El Paujil Caquetá y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en El Paujil Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2021.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**

  
**LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON**  
Alcaldesa Municipal

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: [secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co](mailto:secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co)

Sitio Web: [elpaujil-caqueta.gov.co](http://elpaujil-caqueta.gov.co)



in:span



Redactar

 Eliminar definitivamente No es spam
   
 Apreciado alcalde:

5 de 14

Recibidos 105

Destacados

La Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Propuestas

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 25 de noviembre de 2020 y la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021.

Whats

Enviados

Corredores 39

Asimismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Todos

Pam 11

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y ordenes del presidente de la República.

Apelera

Ategorias

Adicionalmente, el Decreto 580 de 2021, determina es su artículo 3 que ÚNICAMENTE los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán adoptar las medidas pertinentes para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Social

Nueva reunión

As reuniones

En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo-UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.”

ts

En los municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, las instrucciones y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por el Ministerio del Interior.

relaria de G

Para que la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria.



inspam



eliminar definitivamente

No es spam

5 de 14

105

En los municipios con ocupación de Unidades de Ciudades Intensivo -UCI- superior al 85%, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por el Ministerio del Interior.

Para que la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria.

Por último, se ordena a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Acorde con lo anterior y una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://mmsalud.minsalud.gov.co/apps/consultas/historial/index.html#:~:q=20225699&date=172021d0600e3a1816j>) hemos podido constatar, que su municipio presenta 66,96% de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y SE CONSIDERA acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas.

Cordialmente,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana  
Ministerio del Interior  
PBX: +571 - 2427400  
Carrera, 8 No. 7 - 83 . Bogotá - Colombia  
[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)